

PARN-78

ESTADO No. 078
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de junio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KHK-08522X-002	SOCIEDAD HETORI MINING GROUP S.A.S	7	14-06-2023	AUTO No. GLM No. 00044	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad HETORI MINING GROUP S.A.S identificada con el N.I.TNo. 901.147.907-5, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KHK-08522X e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KHK-08522X-002, para que complemente su solicitud con la siguiente información: 1. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pe- queño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Modificación del área a subcontratar. Teniendo en cuenta que el lindero constituido por lo puntosde coordenadas No. 2 y 3 están por fuera del título minero No. KHK-08522X. Es preciso Indicar que el área a subcontratar debe estar contenida totalmente dentro del título KHK-08522X y no debe superar el 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
ESTADOS							
						lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. <u>Teniendo en cuenta que es necesario modificar el área se debe allegar el plano del área modifi- cada.</u> Es preciso aclarar que el plano que se presente debe estar <u>refrendado por el profesional que lo elabore</u> y cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolu- ción 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Ar- tículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ¹ “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” ² “Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” ³ “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” ⁴ “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico a la sociedad HETORI MINING GROUP S.A.S identificada con el N.I.T No. 901.147.907-5, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KHK- 08522X, e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KHK-08522X-002 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	

AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ	10	15-06-2023	AUTO PARN No. 0967	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0282 del 26 de mayo de 2023, consistentes en: • Elaborar planes de operación para cada una de las etapas y servicios en cada una de las UPM teniendo en cuenta, cada uno de los aspectos como, características de los mantos, (espesor, rumbo, buzamiento, calidad, intercalaciones, fallas) capacidad de producción de la mina necesidades de sostenimiento, ventilación, planos de registro, recursos necesarios y permisos especiales (de trabajo). • Implementar los planes operacionales elaborados • Seguimiento y evaluación para medir desviaciones y establecer alternativas de mejora. • Uso de los datos históricos de los equipos (multidetector, anemómetros y demás equipos utilizados en los aforos de ventilación) y demás datos de toda la operación • Seguimiento y ajustes de los planes de operación y oportunidades de mejora Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión total de las labores mineras de la Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en dicho informe. 3. SE REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de las labores realizadas en la mina denominada Bocaviento, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTI aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: • Administrar el título con un carácter empresarial • Elaborar un organigrama relacionado con la operación minera. • Establecer la política de Prevención de accidentalidad, con base en el ciclo PHVA
------	-----	---	----	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
					• Que los titulares mediante un programa de Orden y aseo y la implementación del ciclo PHVA incluyan la ronda de la quebrada Carbonera estableciendo un adecuado manejo de aceites y combustibles, materiales sobrantes de madera de residuos sólidos material particulado y demás controles que permitan una mitigación del impacto que la actividad minera genera al recurso. • Capacitar y certificar al personal que labora en la actividad de descargue del carbón y de material estéril en las tolvas. en la modalidad de Trabajo en Alturas. • Descargar periódicamente, los datos, consolidados en los equipos de medición de gases, con el fin de establecer, el real comportamiento de las condiciones de la atmosfera al interior de las UPM, laboradas y junto con los históricos de los aforos de ventilación, verificar las desviaciones respecto a las condiciones normales y límites permisibles, a partir de las cuales establecer e implementar los debidos controles que las condiciones de la UPM exigen. • Establecer y ejecutar un programa de convergencias, asociado al estado del sostenimiento, en las labores de desarrollo con el fin de establecer oportunamente, la variación en la reducción de la sección de las vías, actividad que permite una reacción oportuna en el debido control. • Implementar una mapoteca donde se cuente entre otros con los siguientes planos. 1. planos geológicos locales complementados con columnas estratigráficas que determinen entre otros la separación entre mantos y la descripción macroscópica de cada uno de ellos 2. Planos estructurales por manto 3. Planos históricos de registro por manto y por UPM 4. Planos de labores actualizados y con proyecciones. 5. Planos de áreas críticas. 6. Plano de ventilación actualizado teniendo en cuenta los registros de gas y aforos de ventilación. • Elaborar e implementar mediante inspecciones y acciones periódicas un programa de orden y aseo que permita mitigar los impactos causados por la actividad minera, tanto en superficie como al interior de las UPM Aspecto que contribuirá con la prevención de la accidentalidad y enfermedades profesionales. • Elaborar e implementar planes de operación minera en cada una de las UPM y de cada una de las actividades que integran la operación con el fin de establecer, un seguimiento entre lo proyectado y lo ejecutado con el fin de realizar planes de acción de acuerdo con las desviaciones encontradas. buscando desde la planeación prevenir la accidentalidad	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						- Elaborar e implementar un programa de orden y aseo que permita mitigar los impactos causados por la actividad minera, tanto en superficie como al interior de las UPM Aspecto que contribuirá con la prevención de la accidentalidad y enfermedades profesionales - Informar que mediante Auto PARN No. 2290 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 097 de 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0282 del 26 de mayo de 2023. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0282 del 26 de mayo de 2023 con destino a la Alcaldía Municipal de Tasco, para lo de su competencia. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRY IGUAVITA BOHORQUEZ	6	15-06-2023	AUTO PARN No. 0968	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01355-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2014. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al I

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						y IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago si a ello hubiera lugar. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que allegue renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de junio de 2022, en atención a las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN – 0768 del 15 de mayo de 2023. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 0768 del 15

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						de mayo de 2023. 4. Informar a los titulares que una vez revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 04 de junio de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01355-15, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHÓRQUEZ,, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Oicatá, Departamento de BOYACÁ.”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 3.600 M3 para todas las anualidades PRECIO UPME: - Inversión último año de exploración *5% = \$2.000.000*5%= \$ 100.000 MINERAL: Arcilla VALOR A ASEGURAR: \$100.000 CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 5. Informar a los titulares, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar a los titulares, que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos mineros anuales 2006, 2016, 2021 y 2022, así como el Formato Básico Minero semestral 2015, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 7. Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0836 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 057 del 19 de mayo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						8. Informar a los titulares, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto 1846 del 13 de octubre de 201, notificado por estado No.078 del 14 de octubre de 2021, el cual acogió Informe de seguimiento en línea SEL PARN N° 731 de 6 de septiembre de 2021, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 9. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1655	HOLCIM (COLOMBIA) S. A	4	15-06-2023	AUTO PARN No. 0969	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1655, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 218 del 10 de abril de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	18417	HECTOR ALVAREZ LEÓN, CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BARRERA y CESAR ÁLVAREZ BARRERA, HORACIO ZIPA SANCHEZ	7	15-06-2023	AUTO PARN No. 0970	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18417, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Fiscalización Integral 224 del 10 de abril de 2023, así: • Realizar las medidas tendientes a dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTI para el título, en concordancia con lo estipulado en el artículo 85 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022. • Diseñar e implementar e implementar el Plan de transporte para la Mina Peña Blanca, en cumplimiento del artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022. • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Mina Peña Blanca. Presentar evidencias. • Elaborar planos de riesgos actualizados. • Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. • Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.

					• Contar con los registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros, operadores mineros o Explotadores mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo de la Mina Peña Blanca, y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1714 del 22 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 49 del 23 de octubre de 2019, Auto PARN No 3457 de 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No 075 de 28 de diciembre de 2020, Auto PARN No 1332 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 074 del 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Remitir copia al Alcalde Municipal de Tasco, del Informe de Fiscalización Integral 224 del 10 de abril de 2023, para lo de su competencia. 5. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Fiscalización Integral 224 del 10 de abril de 2023, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ESTADOS	VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral 224 del 10 de abril de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	7	15-06-2023	AUTO PARN No. 0971	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-145 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021 y I, II, III, IV trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, junto con sus respectivos soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					- La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002203, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de diciembre de 2022 al 13 de diciembre de 2023, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- Anna Minería, de acuerdo con las características referidas en el concepto técnico PARN No. 537 del 22 de marzo de 2023. - El Formato Básico Minero Semestral del 2017, junto a su respectiva refrendación, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016, 2018 y 2019, y Anuales 2016. 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. - Informar al titular que de acuerdo con el concepto técnico PARN No. 537 del 22 de marzo de 2023, se evidencia que el titular minero presentó la renovación de la póliza de cumplimiento a través del radicado 20229030799342 del 14 de diciembre de 2022, no obstante, en la evaluación técnica se indicó que la misma se constituyó por un valor inferior, por lo tanto se requerirá la modificación y/o corrección de la misma, la cual debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, en formato original y, deberá anexar el recibo de pago, las condiciones generales, e ir firmada por el tomador y deberá constituirse con base en las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: <i>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EAG-145, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Luis Orlando Nontoa Lara, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá.”</i> ETAPA CONTRACTUAL: Explotación	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						VALOR ASEGURADO: MINERAL: CARBÓN PRODUCCIÓN PTO: 4250 Ton %: 10. PRECIO UPME: \$ 263.900,76 (Resolución UPME No. 00381 del 30 de septiembre de 2022) VALOR ASEGURAR: \$112.157.823 CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE. CONCEPTO: La corrección de la póliza debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que se da por recibido el radicado No. 20239030813722 del 09 de marzo de 2023, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, para que obre dentro del expediente digital, el mismo será evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa y su resultado se notificará a través del acto administrativo correspondiente.	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 537 del 22 de marzo de 2023. 6. Informar a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002203 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS; HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ; JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ Y HÉCTOR OBANDO	6	15-06-2023	AUTO PARN No. 0972	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.

					3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 748 del 21 de abril de 2023. 2. Informar que la póliza No. 980-46-99400000533 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 09 de febrero de 2022 hasta el 09 de febrero de 2023 no será objeto de pronunciamiento por No haber sido radicada a través de la plataforma ANNA Minería y por encontrarse vencida. 3. Informar que la Póliza No. 980-46-994000000673 con vigencia hasta el 24 de mayo de 2024 radicada con el Evento No. 448500 será objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA Minería, cuyo resultado le será notificado en posterior acto administrativo. 4. Informar que los FBM semestrales de 2018 y 2019 y anuales de 2019, 2020 y 2021 fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, el cual les será notificado en debida forma. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto PARN No 1444 de 13 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019; Auto PARN No 0179 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 de 28 de enero de 2020 y Auto PARN No 0050 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 del día 21 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de
--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
ESTADOS						
						multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de renuncia referida en la parte motiva, el cual le será notificado en la forma legalmente procedente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ECH-122	MINA REAL S.A.S	5	15-06-2023	AUTO PARN No. 0973	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 3. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 750 del 24 de abril de 2023. 4. Informar a la sociedad titular, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN -1508 del 14 de septiembre del año 2022, notificado por estado No. 091 del 20 de noviembre de 2022, el cual acogió Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 785 del 09 de agosto del año 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero atendiendo la información allegada con radicado No.202210021228112 del 25 de octubre del año 2022. 5. Informar a la Aseguradora Solidaria, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que a la sociedad en calidad de titular minero y tomador de la póliza 980-46-994000000223 ha sido requerido bajo causal de caducidad.	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la sociedad titular, que de conformidad al Procedimiento de Análisis y Evaluación de las solicitudes de integración de áreas contemplado en el Protocolo de Evaluación de Solicitudes de Integración de Áreas expedido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación año 2019, en lo que compete a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera, el Programa Único de Exploración y Explotación presentado bajo el radicado 20231002242212 con fecha 20 de enero de 2023, se evaluará por el equipo de estudios técnicos y el concepto que se emita será remitido por razones estrictas de competencias a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien le notificara en debida forma decisión de fondo. 7. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA. C.I – ANDINO COMMODITIES S.A.S	5	15-06-2023	AUTO PARN No. 0974	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares: APROBACIONES 1. APROBAR Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes los trimestres I del 2020 y IV del 2022. REQUERIMIENTOS

					4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que se emplea un valor de \$280.000 como base de liquidación y en el documento técnico aprobado se evidencia un valor de \$120.000 por quilate producido para la anualidad No.13. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, y III del 2022 y I trimestre de 2023 acompañados de sus respectivos recibos de pagos de ser el caso. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de incremento en la producción de Quilates, allegada a través del radicado No. 20211001104432 de 30 de marzo de 2021, a la que se hizo alusión en el presente proveído, a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir el día siguiente a la notificación del presente acto, allegue documento técnico en que soporta su solicitud y en caso de implicar modificaciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, deberá presentarlo actualizarlo. Termino otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a las sociedades titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a las sociedades titulares, que la evaluación jurídica de la póliza a minero ambiental N 14-43-101009727, con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2023, los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022 le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 3. Informar a las sociedades titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 758 del 26 de abril de 2023. 4. Dejar sin efecto, el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN – 0794 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 029 del día 27 de abril de 2021, quedando los demás apartes, vigentes y sin ningún tipo de modificación. 5. Informar a las sociedades titulares, que mediante los Autos PARN – 0679 del 20 de abril del año 2022, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 21 de abril de 2022 y VSCSM No. 000001 de fecha 1 de febrero de 2023, notificado en el estado 016 del 6 de febrero de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-10119727 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	5	15-06-2023	AUTO PARN No. 0975	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGQ-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL al área del Contrato de Concesión FGQ-151, específicamente a la mina la Primavera ubicada en las coordenadas N=1.153.132, E=1.152.726 y h=2589 msnm, y el Bocaviento mina la Primavera ubicado en las coordenadas N=1.153.048, E= 1.152.801, h=2618 msnm, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución No. 1785 de fecha 08 de octubre de 2021, por medio de la cual la autoridad ambiental impone medida preventiva, consistente en suspender las actividades de explotación de carbón. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que previo a la activación de labores, se deberá presentar ante la autoridad minera un plan de acción en el cual se establezca cada una de las actividades mineras a desarrollar en cumplimiento a lo determinado en el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado, Decreto 1886 de 2015y Decreto 944 de 2022, o en su defecto normatividad vigente aplicable. 2. Informar a los titulares y operadores mineros que, una vez reinicien labores en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015 y Decreto 944 de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad de higiene bajo tierra y demás normativa vigente aplicable. 3. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral 223 del 10 de abril de 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						4. Remitir copia al Alcalde Municipal de Socha del Informe de Fiscalización Integral 223 del 10 de abril de 2023, para lo de su competencia. 5. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Fiscalización Integral 223 del 10 de abril de 2023, para lo de su competencia. 6. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GE6-146	AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO	6	15-06-2023	AUTO PARN No. 0976	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GE6-146 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR de forma simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, presenten: • El Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano de labores, empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, y así dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. • Los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través de Auto PARN No. 0813 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020; Auto PARN No. 2562 de 5 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 de 6 de octubre de 2020; Auto PARN No. 1172 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 050 de 13 de julio de 2021; Auto PARN No. 440 de 23 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 029 de 24 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 752 de 24 de abril de 2023.**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCELINA GALVIS CASTILLO	6	15-06-2023	AUTO PARN No. 0977	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa 3. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2023, debe constituirse con las características descritas en la parte de recomendaciones y otras disposiciones, presentarse firmada por el tomador,

					anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 747 del 21 de abril de 2023. 2. Informar a los titulares mineros que, no han presentado la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2023, se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LG9-08531 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, con funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JORGE ACEVEDO CASTILLO Y DULCELINA GALVIS CASTILLO, para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza triturada o molida, materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Moniquirá Boyacá.”</i> ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Caliza Triturada o Molida, Materiales de Construcción y Demas Concesibles INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN: \$29.040.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 1.452.000 M/cte CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales 3. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003583 emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con
--	--	--	--	--	---

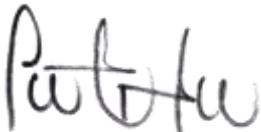
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						fecha de cobertura desde el 09 de mayo de 2022 hasta el 09 de mayo de 2023, que fue evaluada a través de la plataforma ANNA Minería. 4. Informar al titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No 0423 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 014 del día 25 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de Junio de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON H.